

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION JEFATURAL N° 001153-2022-JN/ONPE

Lima, 22 de Marzo del 2022

VISTOS: El Informe N° 002468-2021-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final de Instrucción N° 29-2021-PAS-IFA2019-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la organización política FUERZA REGIONAL; así como el Informe N° 001748-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

I. HECHOS RELEVANTES

El 15 de enero de 2021, la organización política FUERZA REGIONAL (en adelante, OP) presentó su Información Financiera Anual (IFA) 2019, que fue observada mediante la Carta N° 008617-2021-GSFP/ONPE. Dichas observaciones consistían en que (i) la carta no ha sido firmada por el representante legal o tesorero del movimiento regional; y, (ii) los formatos 2, 3 y 4 con sus respectivos anexos no estaban firmados por el tesorero de la OP de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (RFSFP). Con la finalidad de que la OP subsane las observaciones hechas, se le otorgó un plazo de dos (2) días hábiles;

El 31 de marzo de 2021, la OP presentó un escrito de asunto: *Levantamiento de defectos de admisibilidad en la rendición de cuentas de la información financiera anual 2019*, (en adelante, escrito de subsanación);

Mediante Resolución Gerencial N° 000808-2021-GSFP/ONPE, del 18 de mayo de 2021, la GSFP dispuso el inicio del presente Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) contra la OP, por no presentar su IFA 2019 hasta el vencimiento del plazo legalmente otorgado;

Por Carta N° 009780-2021-GSFP/ONPE, notificada el 26 de mayo de 2021, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) comunicó a la OP el inicio del PAS — juntamente con los informes y anexos—, otorgándosele un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, más un (1) día calendario, por el término de la distancia, para que formule sus alegaciones y descargos por escrito. El 4 de junio de 2021, la OP presentó sus descargos;

A través del Informe N° 002468-2021-GSFP/ONPE, del 12 de agosto de 2021, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe Final de Instrucción N° 29-2021-PAS-IFA2019-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE: "Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador contra la organización política FUERZA REGIONAL, por no presentar la información financiera anual 2019 en el plazo establecido por ley";

A través del Oficio N° 000483-2021-JN/ONPE, el 25 de agosto de 2021, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) notificó a la OP el citado informe final y sus anexos, a fin de que se formulen descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles. El 2 de septiembre de 2021, la OP presentó sus descargos;

 Firma Digital

Firmado digitalmente por
VALENCIA SEGOVIA Katuska FAU
20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.03.2022 11:03:39 -05:00



Firmado digitalmente por ALFARO
BAZAN Iris Patricia FAU
20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.03.2022 10:55:56 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **SUVHXST**



II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Según lo previsto en el numeral 34.3 del artículo 34 de la LOP, las organizaciones políticas tienen seis (6) meses contados a partir del cierre del ejercicio anual para presentar su IFA, su incumplimiento constituye una infracción muy grave, conforme al numeral 4 del literal c) del artículo 36 de la LOP;

Así, en el caso de la presentación de la IFA 2019, en principio, las organizaciones políticas debían presentarla como máximo el 1 de julio de 2020;

Sin embargo, en el marco de las medidas implementadas para evitar la propagación de la Covid-19 y a través de la Resolución Jefatural N° 000151-2020-JN/ONPE, la entidad dispuso la suspensión del plazo que tenían las organizaciones políticas para presentar la referida información, evitando así que estas se perjudiquen por los efectos de la pandemia. Ello de conformidad con el numeral 5 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;

Con posterioridad, mediante la Resolución Jefatural N° 000311-2020-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de septiembre de 2020, la entidad dejó sin efecto la suspensión del plazo para la presentación de la IFA 2019 y fijó como fecha límite para su presentación el 16 de enero de 2021. En suma, la OP tenía la obligación legal de presentar su IFA 2019 como máximo el 16 de enero de 2021;

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En sus descargos, la OP señaló, principalmente, que no existe la falta que se le imputa, ya que quien suscribió la carta de presentación de la IFA 2019, así como los formatos respectivos, fue la tesorera de la OP, señora Reyna Baceliza Chavarría Oria, (en adelante, la señora Chavarría);

De la lectura de la carta de presentación de la IFA 2019 y sus respectivos formatos, se aprecia que, en efecto, la señora Chavarría fue quien suscribió dichos documentos. A continuación, corresponde analizar si ostentaba el cargo de tesorera de la OP¹.

De la revisión de la lista de directivos registrada ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) se aprecia que la señora Chavarría figura en el cargo de tesorera de la OP, sin embargo, se advierte que esta fue dada de baja por solicitud de la OP el 11 de noviembre de 2020.

Por otro lado, de la revisión de la carta de subsanación, se advierte que la OP adjunta la resolución N° 00011-2017-PRESIDENCIA/FR del 11 de noviembre de 2017, en la cual se designó a la señora Chavarría como tesorera de la OP por el periodo octubre 2017 – octubre 2020.

En efecto, de la revisión del historial de afiliación del ROP, la señora Chavarría fue designada tesorera desde el 11 de noviembre de 2017 al 11 de noviembre de 2020, hecho que corrobora la validez de la mencionada resolución.

De esta forma, se puede afirmar que ante el primer plazo de presentación de la IFA 2019 (1 de julio de 2020), sería la señora Chavarría, quien habría estado en la obligación de

¹ **Artículo 102.- Validez y consistencia de la Información Financiera Anual**

La información financiera anual debe contar con la firma del representante legal y/o el tesorero, acompañada de los formatos establecidos por la ONPE.



suscribir tanto la carta de presentación de la IFA 2019 como sus respectivos formatos; sin embargo, la suspensión de plazos dictada por la Resolución Jefatural N° 000151-2020-JN/ONPE, provocó que la mencionada persona no pueda hacerlo, dado que el periodo por la que fue designada habría culminado.

Sin embargo, a entender de esta dependencia, dicha suspensión también debe aplicarse al periodo de designación de la señora Chavarría, a efectos de que proceda válidamente con la suscripción de la IFA 2019, que en un inicio estaba obligada por mandato legal.

Así, considerando la suspensión mencionada, la señora Chavarría podía suscribir la carta de presentación de la IFA 2019 y sus respectivos formatos, válidamente, como tesorera de la OP, hasta el 16 de enero de 2021.

Por lo tanto, tomando en cuenta que la OP presentó su IFA 2019 el 15 de enero de 2021, esto es, dentro del plazo legal otorgado; y, con las formalidades establecidas, conforme al artículo 102 del RFSFP; se debe considerar que la OP no incurrió en la infracción tipificada en el numeral 4 del literal c) del artículo 36 de la LOP, por lo que se concluye que corresponde disponer el archivo del presente PAS

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la organización política FUERZA REGIONAL, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR al personero legal titular de la organización política FUERZA REGIONAL el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión; así como la publicación de su síntesis en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 000095-2020-JN/ONPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/rcg

